



RESOLUCION DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2017, DEL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL EN CASTILLA Y LEÓN.

El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 37.6 contempla el derecho de las personas trabajadoras a una reducción de la jornada laboral diaria, con una disminución proporcional del salario, por guarda legal de un menor de doce años o cuidado directo de una persona con discapacidad. Asimismo en su artículo 46.3 recoge el derecho de las personas trabajadoras a disfrutar de un periodo de excedencia máximo de tres años para atender al cuidado de cada hijo, hija o menor a su cargo y de dos años para el cuidado de un familiar enfermo, entre otros supuestos.

La Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León establece ayudas y beneficios fiscales destinados a las familias castellanas y leonesas. Entre las subvenciones que se recogen en la Ley se encuentran las dirigidas a las personas trabajadoras por cuenta ajena que ejerciten el derecho de reducción de su jornada laboral o el derecho de excedencia para el cuidado de hijas e hijos.

Por Acuerdo 44/2010, de 14 de mayo, de la Junta de Castilla y León, se aprueba “*La Agenda para la Población de Castilla y León 2010-2020*”, que incluye en el apartado de refuerzo de las medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, nuevos supuestos en la línea de incentivos a las empresas que fomenten la flexibilización horaria de sus trabajadores así como potenciación de las ayudas a la reducción de jornada.

A fin de continuar avanzando en el fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en el marco del Dialogo Social, se ha acordado la nueva “Estrategia de Empleo de Castilla y León 2016-2020”, suscrita el 27 de enero de 2016 con los agentes económicos y sociales, que incluye estas subvenciones como una de las líneas a impulsar a través del “Plan de Igualdad y Conciliación en el Empleo”.

La Orden EYH/959/2017, de 31 de octubre, publicada en el BOCyL nº 215, de 9 de noviembre de 2017, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

De acuerdo con lo que antecede y en aplicación de las referidas bases reguladoras se efectúa la presente convocatoria con el fin de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

De conformidad con lo expuesto, en aplicación de lo establecido en Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. El objeto de las subvenciones que se convocan en la presente Resolución es la financiación de acciones dirigidas a promover la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
2. Estas subvenciones tienen por finalidad apoyar la conciliación de la vida personal, laboral y familiar mediante el fomento del ejercicio de los derechos de reducción de jornada laboral y excedencia para el cuidado de hijos, hijas o menores a su cargo, a través de una compensación económica por la pérdida de ingresos de aquellas personas que realicen las actuaciones subvencionables.

Segundo. Dotación Presupuestaria.

La concesión de las subvenciones se efectuará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2017, habiéndose aprobado para cada una de ellas el gasto que igualmente se relaciona:

CONSEJERÍAS:	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	09.21.231B06.7800H	347.500€
CONSEJERÍA DE EMPLEO	08.06.241C02.7802S	347.500€

<u>LÍNEA DE SUBVENCIONES</u>	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
Subvenciones dirigidas a personas trabajadoras que ejerciten el derecho de excedencia por cuidado de hijos, hijas o menores a su cargo, en supuestos excepcionales y de extrema necesidad.	08.06.241C02.7802S 09.21.231B06.7800H	347.500€
Subvenciones dirigidas a personas trabajadoras que ejerciten el derecho de reducción de jornada laboral para el cuidado de menores	08.06.241C02.7802S 09.21.231B06.7800H	347.500€



Tercero. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas trabajadoras que hubieran iniciado el ejercicio del derecho de reducción de jornada o de excedencia y reúnan los requisitos previstos en los Anexos I y II de esta resolución.

a) En el supuesto de reducción de jornada:

Las personas trabajadoras que, en la forma y periodos que disponga la presente convocatoria, ejerciten el derecho a la reducción de su jornada laboral por convivir y tener a su cargo a un/a menor de 12 años; o mayor de 12 y menor de 18 años, en los casos en que el/la menor tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

b) En el caso de excedencia:

Las personas trabajadoras que, en la forma y periodos establecidos en la presente convocatoria, ejerciten el derecho de excedencia en los supuestos excepcionales y de extrema necesidad que a continuación se especifican:

1. Las trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género para atender al cuidado de hijo o hija, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento permanente o guarda con fines de adopción.
2. Los padres y madres para atender al cuidado de un hijo o hija menor de 18 años que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
3. Los padres y madres para atender al cuidado de un hijo o hija menor de 18 años afectado por cáncer o por cualquier otra enfermedad grave, que implique ingreso hospitalario de larga duración, en los términos previstos en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave

2. No podrán obtener la condición de beneficiario/a aquellas personas en quienes concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Régimen de concesión.

La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Quinto. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León y finalizará el 1 de diciembre de 2017.

2. Las solicitudes se presentarán mediante formulario normalizado, que estará a disposición de los/las interesados/as en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3. Las solicitudes podrán presentarse:

a) Presencialmente, preferentemente, en los registros oficiales de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales en las distintas provincias. También podrán presentarse en cualquiera de las unidades que integran los servicios de información y atención al ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquier otro centro de los que se señalan en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

b) De forma electrónica, a cuyos efectos, las personas solicitantes deberán disponer de DNI electrónico activado para firma digital, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio de certificación a que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica citada, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o declaración original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el/la interesado/a, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de



un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Sexto. Documentación.

Las solicitudes irán acompañadas de los documentos que para cada una de las líneas de subvenciones convocadas se señalan en el correspondiente Anexo de esta resolución.

Séptimo. Pago.

El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia en la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

Octavo.- Régimen jurídico y medios de impugnación.

En lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo establecido en la Orden EYH/959/2017 de 31 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones establecidas en la presente convocatoria, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, así como lo establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en los preceptos que sean de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo de los de Valladolid, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de su publicación.

En Valladolid, a 13 de noviembre de 2017
EL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo. Carlos Raúl de Pablos Pérez

ANEXO I

NORMAS ESPECÍFICAS APLICABLES A LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS QUE EJERCITEN EL DERECHO DE REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL PARA EL CUIDADO DE MENORES.

I. Actuaciones subvencionables

Será subvencionable el ejercicio del derecho a la reducción de la jornada laboral en un 50% con respecto a la jornada ordinaria y completa de la empresa en la que presta sus servicios la persona trabajadora, que conlleve disminución proporcional del salario, siempre que la referida reducción tenga una duración mínima de seis meses ininterrumpidos, salvo por causas no imputables a la voluntad del trabajador o trabajadora.

Si uno de los progenitores, adoptantes o acogedores ejercitase el derecho de reducción de jornada consecutiva y correlativamente al disfrutado por el otro y ambos solicitasen, de forma independiente, la subvención por la misma situación, los dos podrán ser beneficiarios de la misma, considerándose un supuesto de reducción de jornada compartida por ambos. En estos casos la actuación subvencionable está constituida por el ejercicio del derecho de reducción de jornada durante un periodo mínimo de 12 meses, de los cuales 6 meses ininterrumpidos deberán disfrutarse por uno de los progenitores, adoptantes o acogedores y un mínimo de 6 meses restantes por el otro.

En el supuesto de que ambos progenitores, adoptantes o acogedores ejercitasen de forma simultánea el derecho de reducción de jornada y ambos solicitasen la subvención, solo será subvencionable la solicitada en primer lugar.

II. Periodo subvencionable y requisitos

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas trabajadoras que hubieran iniciado el ejercicio del derecho de reducción de jornada laboral durante el periodo de 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017, ambos inclusive, que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar empadronadas y residir en algún municipio de Castilla y León.
- Que convivan y tengan a su cargo a un/a menor de 12 años o mayor de 12 y menor de 18 años si tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Que hayan trabajado a jornada completa en el momento anterior al inicio de la reducción de jornada
- Que el nivel anual de rentas de la unidad familiar a la que pertenezca la persona solicitante, en los términos definidos en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el período impositivo del año 2016, no supere los veinticinco mil euros (25.000€). Aquel vendrá determinado por la suma de la



base imponible general y la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo en los supuestos en los que se hubiera estado exento de presentar la declaración del IRPF, en cuyo caso vendrá determinado por los importes íntegros acreditados por la Agencia Tributaria

III. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención a conceder en los supuestos del ejercicio del derecho de reducción de jornada será la siguiente:

- a) 1.500€, por el disfrute del periodo mínimo de seis meses ininterrumpidos de reducción de jornada.
- b) 3000€, para los supuestos de derecho de reducción de jornada por un periodo mínimo de 12 meses ejercidos de manera compartida, 6 meses ininterrumpidos deberán disfrutarse por uno de los progenitores, adoptantes o acogedores y un mínimo de 6 meses restantes disfrutados por el otro. La cuantía será 1500€ para cada uno.

En aquellos supuestos en que por causas no imputables a la voluntad de la persona trabajadora el periodo disfrutado fuera inferior a los 6 meses, la cuantía de la subvención a conceder se reducirá proporcionalmente al periodo efectivamente disfrutado.

IV. Documentación.

1.- Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable, que se incluirá en el formulario de solicitud, relativa a los siguientes extremos:
 - . Que la persona solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - . Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - . Que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución esté suspendida, estando asimismo al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración de la Comunidad Autónoma.
 - . Que la persona solicitante es titular de la cuenta corriente en la que desea recibir la subvención.
- b) Libro de Familia completo u otro documento acreditativo de la filiación del menor que motiva la reducción o resolución judicial o administrativa acreditativa de la adopción o acogimiento.

- c) En su caso, convenio regulador o sentencia de separación o divorcio o documentación que acredite de forma fehaciente que el/la menor convive y se encuentra a cargo de la persona solicitante.
- d) Volante de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento que acredite la residencia del/la solicitante en cualquiera de los municipios de Castilla y León, acreditativo también de la convivencia de la persona solicitante en el mismo domicilio que el menor o la menor que motiva la reducción.
- e) Informe de vida laboral de la persona solicitante expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, comprensiva como mínimo, de la fecha de inicio de la reducción de jornada.
- f) Documento expedido por la empresa en el que se especifique la fecha en que se inicia la reducción de jornada, el porcentaje de reducción y el periodo al que se extiende la misma.
- g) Si la reducción de jornada es ejercida por la trabajadora víctima de violencia de género ésta debe acreditar la situación de violencia por alguno de los medios previstos en los apartados a), b) y e) del art.7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León, es decir, mediante la aportación de la resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima o bien mediante sentencia firme que declare que la mujer padeció violencia de género. Excepcionalmente será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
- h) En su caso, documento acreditativo del grado de discapacidad del menor o de la menor a su cargo.
- i) En su caso, Título de Familia Numerosa
- j) Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante.
- k) Certificado de la Agencia Tributaria acreditativo del nivel anual de rentas de la unidad familiar de la persona solicitante, en los términos definidos en el Impuesto de la Renta de las personas físicas, durante el ejercicio 2016. En el caso de no estar obligados a presentar declaración de IRPF en 2016, se acreditará este extremo mediante certificación de la AEAT.

2.- Los documentos enumerados en los apartados h), i), j) y k) solamente se aportarán en el caso de que la persona solicitante hubiese manifestado su oposición expresa para que el órgano administrativo encargado de recabar la documentación exigida para la tramitación del expediente, compruebe, constate y verifique los datos contenidos en los mismos; ello tal y como establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



V. Comisión de Valoración y Criterios de otorgamiento de la subvención.

1.- La Comisión de Valoración, estará compuesta por:

- Presidente: La persona titular de la Dirección Técnica de Familia
- Tres vocales designados entre funcionarios de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, la Dirección General de la Mujer y la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.
- Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales designado por la persona titular del Centro Directivo.

2.- La valoración de la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos establecidos se hará de acuerdo con los siguientes criterios comunes:

a) Ingresos familiares:

- | | |
|--|-----------|
| 1. -Rentas hasta 10.000€..... | 10 puntos |
| 2.- Rentas entre 10.001 y 15.000€..... | 8 puntos |
| 3. -Rentas entre 15.001 y 20.000€..... | 6 puntos |
| 4. -Rentas entre 20.001 y 25.000€..... | 4 puntos |

b) Circunstancias de la unidad familiar:

- | | |
|---|-----------|
| 1.- Trabajadora víctima de violencia de género..... | 10 puntos |
| 2.- Familia monoparental..... | 10 puntos |
| 3.- Familia Numerosa..... | 10 puntos |
| 4 Cuando el solicitante de la subvención sea hombre..... | 7 puntos |
| 5.- Por acogimiento permanente o guarda con fines de adopción del menor que motiva la reducción | 7 puntos |

3.- Cuando, como resultado de la aplicación de los criterios anteriores, se produzca un empate en la puntuación de varias de las solicitudes presentadas, tendrá preferencia la solicitud que acredite menos ingresos de la unidad familiar y, de persistir el empate, cuando el solicitante sea hombre.

ANEXO II

NORMAS ESPECÍFICAS APLICABLES A LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUE EJERCITEN EL DERECHO DE EXCEDENCIA PARA EL CUIDADO DE HIJOS, HIJAS O MENORES A SU CARGO EN SUPUESTOS EXCEPCIONALES Y DE EXTREMA NECESIDAD

I.- Actuaciones subvencionables.

El ejercicio del derecho de excedencia, durante un periodo mínimo e ininterrumpido de seis meses, salvo en situaciones no imputables a la voluntad de la persona trabajadora, para el cuidado de hijos o hijas tanto por nacimiento, adopción o acogimiento permanente o por guarda con fines de adopción cuando la solicitante fuera víctima de violencia de género; y en los demás casos, para el cuidado de los hijos e hijas menores de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 33% o afectado por cáncer u otra enfermedad grave.

El cáncer o enfermedad grave que padezca el menor deberá implicar un ingreso hospitalario de larga duración. Se considerará asimismo como ingreso hospitalario de larga duración la continuación del tratamiento médico o el cuidado del menor en domicilio tras el diagnóstico y hospitalización por la enfermedad grave. A estos efectos tendrán la consideración de enfermedades graves las incluidas en el listado que figura en el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Si uno de los progenitores, adoptantes o acogedores ejercitase el derecho de excedencia consecutiva y correlativamente al disfrutado por el otro y ambos solicitasen, de forma independiente, la subvención por la misma situación, los dos podrán ser beneficiarios de la misma, considerándose un supuesto de excedencia compartida por ambos. En estos casos la actuación subvencionable está constituida por el ejercicio del derecho de excedencia durante un periodo mínimo de 12 meses, de los cuales 6 meses ininterrumpidos deberán disfrutarse por uno de los progenitores, adoptantes o acogedores y un mínimo de 6 meses restantes por el otro.

En el supuesto de que ambos progenitores, adoptantes o acogedores ejercitasen de forma simultánea el derecho de excedencia y ambos solicitasen la subvención, solo será subvencionable la solicitada en primer lugar.

II.- Periodo subvencionable y requisitos

Podrán ser beneficiarias de esta subvención las personas trabajadoras que establece el apartado tercero b) de la presente Resolución de convocatoria, que inicien el ejercicio de este



derecho durante el periodo de 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017, ambos inclusive, y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronadas y residir en algún municipio de Castilla y León.
- b) Que convivan y tengan a su cargo al hijo, hija o menor que motiva la excedencia
- c) Que estén en alta o en situación asimilada a la de alta, como trabajador/a por cuenta ajena, en el momento anterior a la fecha de inicio de ejercicio de este derecho.

No podrán ser personas beneficiarias de esta subvención las personas trabajadoras autónomas por no tener reconocido el derecho a la excedencia según la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.

- d) Que el nivel anual de rentas de la unidad familiar a la que pertenezca la persona solicitante, en los términos definidos en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el período impositivo del año 2016 no supere los VEINTICINCO MIL EUROS (25.000€).

Aquél vendrá determinado por la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo en los supuestos en los que se hubiera estado exento de presentar la declaración del IRPF, en cuyo caso vendrá determinado por los importes íntegros acreditados por la Agencia tributaria.

III. – Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención a conceder en los supuestos del ejercicio del derecho de excedencia será la siguiente:

- a) 1.500€, por el disfrute del periodo mínimo de seis meses ininterrumpidos de excedencia
- b) 3.000€, para los supuestos de derecho de excedencia por un periodo mínimo de 12 meses ejercidos de manera compartida, 6 meses ininterrumpidos deberán disfrutarse por uno de los progenitores, adoptantes o acogedores y un mínimo de 6 meses restantes disfrutados por el otro. La cuantía será 1500€ para cada uno.

En aquellos supuestos en que, por causas no imputables a la voluntad de la persona trabajadora, el periodo disfrutado fuera inferior a los 6 meses, la cuantía de la subvención a conceder se reducirá proporcionalmente al periodo efectivamente disfrutado.

IV- Documentación.

- 1.- Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Declaración responsable, que se incluirá en el formulario de solicitud, relativa a los siguientes extremos:

- Que la persona solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- Que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución esté suspendida, estando asimismo al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración de la Comunidad Autónoma.

- Que la persona solicitante es titular de la cuenta corriente en la que desea recibir la subvención.

b) Libro de Familia completo u otro documento acreditativo de la filiación del menor que motiva la excedencia o resolución judicial o administrativa acreditativa de la adopción o acogimiento.

c) En su caso, convenio regulador o sentencia de separación o divorcio o documentación que acredite de forma fehaciente que el/la menor o menores se encuentran a cargo de la persona solicitante.

d) Volante de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento que acredite la residencia del/la solicitante en cualquiera de los municipios de Castilla y León; acreditativo también de la convivencia de la persona solicitante en el mismo domicilio que el menor o la menor que motiva la excedencia

e) Informe de Vida Laboral de la persona solicitante expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, comprensiva como mínimo, de la fecha de inicio de la excedencia.

f) Si la excedencia es ejercida por trabajadora víctima de violencia de género ésta debe acreditar la situación de violencia por alguno de los medios previstos en los apartados a), b) y e) del art.7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León, es decir, mediante la aportación de la resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima o bien mediante sentencia firme que declare que la mujer padeció violencia de género. También será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

g) En su caso, documento acreditativo del grado de discapacidad del/la hijo/a que motiva la excedencia.



- h) En su caso, declaración del facultativo del Servicio Público de Salud responsable de la asistencia médica del menor o, en su caso, del facultativo de los servicios médicos privados en donde éste hubiera sido atendido, que exprese la necesidad del cuidado del mismo por encontrarse afectado por cáncer u otra enfermedad grave, que requiera ingreso hospitalario de larga duración y tratamiento médico continuado de la enfermedad.
- i) En su caso, Título de Familia Numerosa
- j) Documentación acreditativa de la identidad de la persona solicitante.
- k) Certificado de la Agencia Tributaria acreditativo del nivel anual de rentas de la unidad familiar de la persona solicitante, en los términos definidos en el Impuesto de la Renta de las personas físicas, durante el ejercicio 2016. En el caso de no estar obligados a presentar declaración de IRPF en 2016, se acreditará este extremo mediante certificación de la AEAT.

2.- Los documentos enumerados en los apartados g), i) , j) y k), solamente se aportarán en el caso de que la persona solicitante hubiese manifestado su oposición expresa para que el órgano administrativo encargado de recabar la documentación exigida para la tramitación del expediente, compruebe, constate y verifique los datos contenidos en los mismos; ello tal y como establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

V. – Comisión de Valoración y Criterios de otorgamiento de la subvención.

1.- La Comisión de Valoración, estará compuesta por:

- Presidente: La persona titular de la Dirección Técnica de Familia de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Tres vocales designados entre funcionarios de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, de la Dirección General de la Mujer y de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.
- Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales designado por la persona titular del Centro Directivo, con voz y voto.

2.- La valoración de la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos establecidos se hará de acuerdo con los siguientes criterios comunes:

a) Ingresos familiares:

- 1. –Rentas hasta 10.000€.....10 puntos.
- 2.- Rentas entre a 10.001 y 15.000€.....8 puntos.

- 3. -Rentas entre a 15.001 y 20.000€.....6 puntos.
- 4. - Rentas entre a 20.001 y 25.000€.....4 puntos.

b) Circunstancias de la unidad familiar:

- 1.- Familia monoparental 10 puntos
- 2.- Familia Numerosa 10 puntos
- 3 Cuando el solicitante de la subvención sea hombre..... 7 puntos
- 4.- Por acogimiento permanente o guarda con fines de adopción de menores que motiva la excedencia... 7 puntos

Cuando, como resultado de la aplicación de los criterios anteriores, se produzca un empate en la puntuación de varias de las solicitudes presentadas, tendrá preferencia la solicitud que acredite menos ingresos de la unidad familiar y, de persistir el empate, cuando el solicitante sea hombre.